



## PROCESO EJECUTIVO

**RAD: 08001405300920230016500**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de a favor de **COOPHUMANA** identificada con NIT. 900.528.910-1, y en contra del demandado **MARCO FIDEL EPALZA TOLOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No3.815.869, según lo pactado en el pagaré número 68389, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el saldo de capital de la obligación, consistente en \$ 56.412.863 por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, desde el 01/07/2021 fecha en la que el deudor incurrió en mora.
- b. Por los intereses remuneratorios liquidados desde el 01/06/2021 al 30/06/2021 a la tasa del 1,6% mensual consistentes en \$ 4.994.418.
- c. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique su pago.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022 y hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ PEREZ**, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3300479a411cd36ddb8c5429ed434e92275c0015eb60f1f2e2867f1ee554d83**

Documento generado en 17/03/2023 03:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**